Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Región San Juan Apartado 41059 – Estación Minillas San Juan. Puerto Rico 00940-1059

www.daco.gobierno.pr

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL | CASO NUMERO: CONSUMIDOR

OA 2004-005-JM07-01

V.

BVI GAS, INC. H-N-C CABO ROJO SOBRE: ORDEN 2004-005 GAS & OIL

Infractor

RESOLUCIÓN

Fundamentándonos en la prueba documental que obra en el expediente, este Departamento formula las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1. BVI Gas, Inc. h/n/c Cabo Rojo Gas & Oil (en adelante "el Infractor") es una empresa dedicada, entre otros, a la venta de gasolina como mayorista.
- 2. En revisión del expediente del Infractor por la División de Estudios Económicos de este Departamento reveló que dicha empresa incumplió con la presentación del informe trimestral correspondiente al periodo que vencía el 31 de diciembre de 2006.
- 3. Entre el 27 de enero y el 5 de marzo de 2007 el Infractor llevó a cabo 41 cambios de precios, desglosados en 25 cambios en el precio de la gasolina regular de 87 octanos; 14 cambios de precio en la gasolina Premium de 91 octanos y 2 cambios de precios en el combustible diesel.
- **4.** El Infractor no presentó ante este Departamento ninguna notificación reportando los cambios de precios efectuados por lo menos un día antes de su implantación.
- 5. La Orden Administrativa número 2005-005 promulgada por este Departamento con efectividad al 13 de mayo de 2004, requiere que toda refinería, mayorista o distribuidor al por mayor de gasolina, notifique al Departamento por escrito el precio de venta de su producto a nivel de detallista. Dicha orden también dispuso que ninguna refinería, mayorista o distribuidor al por mayor de gasolina podría implantar un cambio en los precios de venta de sus productos, a menos que le

- hubiera notificado por escrito al Departamento a más tardar el día laborable anterior a la fecha de efectividad del cambio.
- 6. La referida Orden también dispone que toda refinería, mayorista o distribuidor al por mayor de gasolina presente por escrito informes trimestrales con fechas de vencimiento al 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Dichos informes deben incluir información referente al total de galones vendidos por tipo de gasolina y diesel, el total de ingresos recibidos por dichas ventas, total de costos de adquisición y el total de costos operacionales. El informe debe cubrir el periodo de seis meses anteriores a su preparación y debe desglosar por cada mes incluido en el mismo la información requerida sobre costos, gastos y precios.
- **7.** El 14 de marzo de 2007 se notificó al Infractor una violación al Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos e Imposición de dos Multas, la primera de \$850.00 y la segunda de \$4,100.00 por violaciones a la Orden Administrativa 2004-005.
- **8.** El infractor no solicitó la celebración de una vista administrativa.

Tomando en consideración las anteriores determinaciones de hechos, este Departamento adopta a las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

Este Departamento está facultado por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, 3 *L.P.R.A.* sec. 341g (a), para promulgar, aprobar y enmendar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones que entienda necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas.

Al amparo de dichas disposiciones, el Departamento promulgó e implementó la Orden Administrativa 2004-005 efectiva el 13 de mayo de 2004, la cual requiere lo especificado en las Determinaciones de Hechos número 5 y 6 que anteceden.

El Infractor violó la Orden Administrativa 2004-005, Incisos 1, 2 y 7 al incumplir con su obligación de someter el informe trimestral correspondiente al trimestre que finalizó el 31 de diciembre de 2006 y al efectuar 41 cambios de precio en la venta de combustible ente el 27 de enero y el 5 de marzo de 2007 sin notificarlos al Departamento con por lo menos un día de anticipación a su implantación.

Por todo lo antes expuesto, este Departamento, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Núm.5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, emite la siguiente:

ORDEN

Se ratifica la multa administrativa de \$4,950.00 impuesta al Infractor, BVI GAS, INC. H-N-C CABO ROJO GAS & OIL, la cual deberá remitir a este Departamento mediante giro postal o cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico dentro del término de diez (20) días, a partir de la fecha que se notifique esta resolución, mas los intereses en caso de incumplimiento. Se le apercibe al Infractor que de efectuar el pago en el Departamento de Hacienda el mismo se considerará como no efectuado.

Se apercibe al Infractor que de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, este Departamento podrá imponerle una multa administrativa de hasta diez mil dólares (\$10,000) y se tomará la acción legal correspondiente para el cobro de la misma. El pago de la expresada multa no le relevará de cumplir con todo lo ordenado en la presente Resolución. Este Departamento solicitará el auxilio del Tribunal de Primera Instancia para hacer cumplir la misma.

Aquella parte afectada por la presente Resolución podrá solicitar al Departamento de Asuntos del Consumidor, División de Adjudicaciones de Casos de Fiscalización, una Reconsideración de la misma, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de dicha resolución. En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones en revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días del archivo en autos de la resolución emitida. Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte afectada opta por solicitar la reconsideración de la resolución emitida, dicha solicitud deberá ser por escrito, consignándose claramente la palabra reconsideración como título y en el sobre de envío. Copia de la reconsideración deberá ser notificada al Abogado del Interés Público, de haber comparecido, dentro de los veinte (20) días antes indicados, y deberá certificar dicha gestión. En caso de no notificar al Interés Público ni certificar dicha gestión, este Departamento desestimará la solicitud de reconsideración por falta de jurisdicción.

Si el Departamento dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los quince (15) días de recibida, se considerará rechazada de plano por lo cual, el término de treinta (30) días para solicitar revisión judicial al Tribunal de Apelaciones comenzará a contar a partir de ese momento.

Si el Departamento tomase alguna determinación sobre la moción radicada, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archivó en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia, resolviendo definitivamente la moción cuya reconsideración fue solicitada. Dicha resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la reconsideración. De lo contrario, la agencia perderá jurisdicción sobre dicha solicitud de reconsideración y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse nuevamente a partir de la expiración del plazo de noventa (90) días, salvo que el

Departamento por justa causa y previo al vencimiento del término de noventa días prorrogue dicho término por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de julio de 2007.

Alejandro García Padilla Secretario

Mildred López Pérez Juez Administrativo

AGP/LEF/NGA/ESB/MLP

Estado Libre Asociado de Puerto Rico **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

Región San Juan
Apartado 41059 – Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940-1059
www.daco.gobierno.pr

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	CASO NUMERO: OA-2004-005-JM07-01
V.	
BVI GAS, INC. H-N-C CABO ROJO GAS & OIL	SOBRE: ORDEN ADMINISTRATIVA
Infractor	
NOTIFICACIÓN :	DE RESOLUCION
CERTIFICO que en esta misma archivó en Autos copia de la presente R documento a las siguientes personas:	
LCDA. TERESA SANTONI DIVISIÓN DE LITIGIOS DACO	
APARTADO 41059 ESTACION MINILLAS SAN JUAN, PR 00940-1059	
BVI GAS, INC. H-N-C CABO ROJO GAS of PO BOX 883 CABO ROJO, PR 00623	& OIL
Firma	